de todo resuelba y mande lo que mas fuere de su
agrado y de lo contrario lo contradigo desde luego en
toda forma, protexto la nulidad, daños, perjuicios y de
que protestar le combenga, como asi mismo el darlo
que se a dicho el tribunal superior para su resguardo
y que jamas le pueda parar perjuicio y los demas e
que aya lugar, y p.a ello lo pidio por testimonio con ynsi
a la letra el cavildo y lo votado por cada uno de
si y su proposicion, el titulo, nombramiento de deposi
y de estar en actual exercicio sin haverdado las
quentas, ni presentado en forma las fianzas, ni estar
todos rezividas, y lo executado hasta aqui sobre dho
despacho en otros cavildos, y a los demas ynstru
que fuesen combenientes, y pidiese por ma.r justi
zion de su proposicion

Los S.res D.n Fern.do Pinero, D. Lorenzo Maria Melgares, D. Ant
nio Buytrago, y Joseph Cavil Roman haviendo oido la
posicion antecedente de una conformidad = Dixeron
que respecto que de parte del dho D. Pedro Angosto no
estado la omision de dar dhas quentas segun y como lo ase
ra en su pedim.to que se ha acordado recombiniendo a que se
tomen por quien sea parte legitima y que dhas caudales no
son pertenezientes a S. M. sino a los ynteresados por los pri
zipales de zensos que se ympusieron por esta villa y sus par
culares con diferentes y potecas que todo consta de los
ynstrum.tos que pasan en el archivo desta villa quando
y al tiempo que tanteo las R.s Alcavalas y rendidas por